

Señor Juez, me permito dar cuenta a usted, de la demanda de divorcio de mutuo acuerdo promovida por ARELYS GALVAN CAVADUA y JOSE DANIEL FARIÑO BRAVO por intermedio de apoderado judicial. Está pendiente de su inadmisión, admisión o rechazo. Provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO  
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SAN Pelayo CÓRDOBA REPUBLICA DE  
COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Acción: DEMANDA DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO  
Demandantes : ARELYS GALVAN CAVADUA y JOSE DANIEL FARIÑO BRAVOS  
Radicado: N°23-686-40-89-001-2024-00011-00

1. Se ha presentado demanda de divorcio de matrimonio civil, por parte de los cónyuges ARELYS GALVAN CAVADIA y JOSE DANIEL FARIÑO BRAVOS, quienes actúan por intermedio de apoderado judicial.
2. La demanda reúne los requisitos formales exigidos por los arts. 21, 82, 83, 84, 278, 390, 577 y 578 y concordantes del Código General del Proceso concordantes igualmente con lo normado en los arts. 154 del C. Civil, modificado por las leyes 1/76 y 25/92, al igual que se acompaña con los anexos requeridos: Registro Civil de Matrimonio y Poder con que actúa su apoderado (fls. 1 a 9).
3. Por lo anterior, se dispondrá la admisión de la Demanda, el trámite respectivo y, a su vez, la notificación a la Personería Municipal y a la Comisaría de Familia del Municipio de San Pelayo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo:

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda de Divorcio civil por Mutuo Acuerdo de ARELYS GALVAN CAVADUA y JOSE DANIEL FARIÑO BRAVOS.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas: DOCUMENTALES: Ténganse como pruebas las aportadas con la Demanda.

TERCERO: DISPONER que una vez realizada la notificación pertinente, pase a despacho para proferir Sentencia Anticipada, dado el mutuo acuerdo presentado. Lo anterior, sin perjuicio que las partes manifiesten dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, de manera justificada, que se dicte sentencia en Audiencia (C.G.P. art. 278).

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia la Personería Municipal y a la Comisaría de Familia del Municipio de San Pelayo delegado ante el Juzgado.

QUINTO: RECONOCER Personería al Doctor (a) EDILBERTO BARBOSA YEPES identificado con cédula de ciudadanía No 15.680.425 y T:P. No 81.283 como apoderado judicial de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ;

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4276bd2fd622709d47267ccf2993ac399c9d290b0bf16a12c915f1566d1c9a5b**

Documento generado en 12/02/2024 09:18:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**